



INFORME SECRETARIAL. 2021-00155 00. Villavicencio, 20 de agosto de 2021.
Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el auto anterior se advirtió que de no subsanarse las falencias allí señaladas la demanda sería objeto de rechazo.

Bajo tal derrotero, se tiene que la demanda no fue subsanada conforme a lo indicado en el auto de inadmisión, toda vez que, **no se aportó el poder especial requerido.**

Lo anterior es un anexo que debe acompañarse a la demanda de acuerdo con el art. 84 del CGP, y además para este tipo de procesos no puede litigarse en causa propia, por lo que debe ejercerse el derecho de postulación de que trata el art. 73 del CGP.

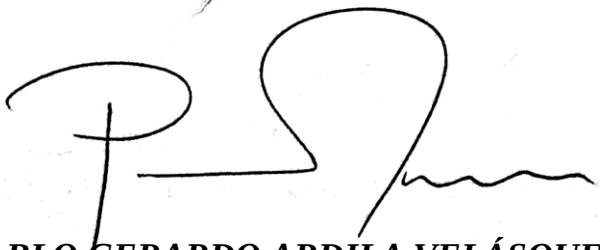
Consecuencialmente, y según viene señalado en el numeral 4º del auto anterior, por el que se inadmitió la demanda, el **Juzgado dispone:**

Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada conforme a lo indicado en el auto de inadmisión.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. **092** del **06 OCTUBRE**
2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria